



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 7 DE JULIO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORRITO,  
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1686-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORRITO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, por el año dos mil veintidós; por lo que la Delegación Central con sede en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-06-100-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Eda Griselda Medina Campos**, alcaldesa; **Azalia María Blandón Sevilla**, secretaria del Concejo Municipal; **Cristian Auxiliadora Castillo Cruz**, administradora financiera; **Maritza Lourdes Martínez Díaz**, gerente municipal; **Ingrid Isamar Ortega Medina**, contadora; **Roberto Leonel Rodríguez Tejada**, director de proyectos; **María José Amorety González**, exresponsable de adquisiciones; todos de la municipalidad auditada; **Yader Absalón Barquero Sánchez**, **Raúl Martín Franchini Saavedra** y **Ariel Antonio Medina Suárez**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Morrito, departamento de Río San Juan. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las



operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Morrito, departamento de Rio San Juan; para la ejecución de los proyectos de inversión; fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de normativas y manuales de procedimientos en áreas sustantivas y de apoyo de la municipalidad; **b)** Los documentos relacionados con los procesos de contrataciones superiores a quinientos mil córdobas, no fueron remitidos a la Contraloría General de la República; y **c)** Gastos clasificados en renglón que no se corresponde con su naturaleza. **2)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores, de siete (7) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte, de referencia ARP-06-015-2022, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-349-2022 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós; la Alcaldía Municipal de Morrito, departamento de Rio San Juan, ha implementado una (1) recomendación; cuatro (4) en proceso y dos (2) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del cuarenta y tres por ciento (43%). **3)** La planificación, uso y reporte de los proyectos de inversión ejecutados por la Alcaldía Municipal de Morrito, departamento de Rio San Juan, se encontraron de conformidad con lo establecido en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; asimismo, los procesos de contrataciones relacionados con la ejecución de los proyectos fueron desarrollados de conformidad con la Ley No.801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, excepto por las situaciones reflejadas en los resultados de seguimiento a las recomendaciones pendientes de implementación. **4)** Los proyectos de inversión realizados por la Alcaldía Municipal de Morrito, departamento de Rio San Juan; fueron ejecutados de conformidad con las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **5)** Los proyectos de inversión ejecutados cumplieron con las condiciones socio – económicas definidas; y **6)** No se determinaron hallazgos que originen responsabilidades.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y



económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones no cumplidas de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Morrito, departamento de Rio San Juan, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

#### PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-06-100-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Morrito, departamento de Rio San Juan**, por el año dos mil veintidós.



**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eda Griselda Medina Campos**, alcaldesa; **Azalia María Blandón Sevilla**, secretaria del Concejo Municipal; **Cristian Auxiliadora Castillo Cruz**, administradora financiera; **Maritza Lourdes Martínez Díaz**, gerente municipal; **Ingrid Isamar Ortega Medina**, contadora; **Roberto Leonel Rodríguez Tejada**, director de proyectos; **María José Amorety González**, exresponsable de adquisiciones; todos de la municipalidad auditada; **Yader Absalón Barquero Sánchez**, **Raúl Martín Franchini Saavedra** y **Ariel Antonio Medina Suárez**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Morrito, departamento de Rio San Juan.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Morrito, departamento de Rio San Juan, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en





sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta (1350) de las diez de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/ LARJ